BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 14 DE JUNIO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.156

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 1097/91

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV.

Bs. As., 11/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL —SALA IV—, al señor doctor Gregorio CORACH (Mat. Nº 7.616.462).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

INDULTOS

Decreto 1098/91

Rectificación del Decreto Nº 2743/90.

Bs. As., 11/6/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en el Anexo del Decreto Nº 2743/90 se ha deslizado un error material al consignar el número de una de las causas que se le seguían a la señora Norma Bremilda KENNEDY.

Que resulta necesario subsanar dicho error.

Que el presente acto se dicta al amparo de lo establecido por el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y en concordancia con lo previsto en el artículo 101 de la Reglamentación de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Anexo del Decreto Nº 2743/90, dejando establecido que donde dice "Causa Nº 40.074" debe decir "Causa Nº 40.075".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1099/91

Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 10, en carácter de Subrogante.

Bs. As., 11/6/91

VISTO el expediente Nº 77.586/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del ex-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1294/90 del 30 de octubre de 1990, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, concedió licencia con goce de haberes a partir del 1º de octubre de 1990 y hasta el 1º de octubre de 1991, a la titular del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 10, doctora Liliana FILGUEIRA de CASARES.

Que en mérito a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 18.464 (t.o. Decreto Nº 2700/83), corresponde convocar a un magistrado jubilado o retirado para subrogar al titular.

Que de la nómina obrante a fs. 7 la doctora Graciela Elvira GONZALEZ, requerida a tal efecto reúne las condiciones que la ley exige y ha manifestado su conformidad para actuar en tal carácter.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 10, en carácter de Subrogante y mientras dure la ausencia de su titular, a la señora doctora Graciela Elvira GONZALEZ (L. C. Nº 3.978.894), en los términos del artículo 13 de la Ley Nº 18.464 (t. o. Decreto 2700/83).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

— FE DE ERRATAS —

DECRETO Nº 1038/91

En la edición del 11 de junio de 1991, donde se publicó el citado Decreto, se consignó su número como 1088/91, siendo el correcto 1038/91.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 943

Bs. As., 20/5/91

Autorízase al Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica Dr. Manuel A. Mondino, a trasladarse a la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, por el término de 4 días a partir del 20/5/91, para asistir a la segunda ronda de negociaciones conjuntas argentino-brasileñas con el Organismo Internacional de Energía Atómica, en relación con el acuerdo de salvaguardias previsto en la Declaración sobre Política Nuclear Conjunta Argentino-Brasileña de Foz de Iguazú del 28/11/90.

Decreto 982

Bs. As., 23/5/91

Convalídase el desplazamiento del avión Hércules C-130, Matrícula TC-69, perteneciente al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, a los aeropuertos de la República de Costa Rica y de la República de Panamá realizado con su tripulación, entre los días 27 y 29 de abril de 1991, para el traslado de medicamentos.

Decreto 992

Bs. As., 24/5/91

Destácase en comisión de servicios a la ciudad de Asunción (República del Paraguay) desde el 27 hasta el 29 de mayo de 1991 al Presidente del Ente Nacional Argentino de Turismo Francisco Mayorga, para participar en el XXXIV Congreso de la Confederación de Organizaciones Turísticas de la América Latina (COTAL 91).

Decreto 1028

Bs. As., 30/5/91

Convalídase la comisión de servicios realizada por el Presidente del Ente Nacional Argentino de Turismo Francisco Mayorga en la ciudad de Las Vegas (Estados Unidos de América) entre los días 21 y 30 de abril de 1991 donde participara en la Exposición Internacional de Turismo "ITIX 91".

SUMARIO

Decreto 1046

Bs. As., 4/6/91

Desígnase al señor Vicepresidente de la Nación Dr. Eduardo A. Duhalde, para asistir en representación del titular del Poder Ejecutivo a la Conferencia de Apertura del "Marco Polo Meeting Point for International Trade 1991" que tendrá lugar en las ciudades de Roma, Milán y Bolonia (República Italiana) entre el 9 y el 15 de junio de 1991. La Comitiva Oficial y demás funcionarios y personal que acompañarán y secundarán al señor Vicepresidente de la Nación, así como también del grupo que viajará con anterioridad será el siguiente: HONORABLE SENADO DE LA NACION Director de Ceremonial Dr. Carlos Ben y Subcomisario de la Policía Federal Roberto Giacomino; PRESIDENCIA DE LA NACION Casa Militar: Vicecomodoros Antonio Fazio Carreras, Hernán Daguerre y Ricardo Altamirano, Mayores Alberto Borsato y Marcelo Uriona, Agentes Civiles Catg. 22 Hugo L. Sobre y Luis A. Lazota, Suboficiales Principales Angel Salvador Carlos Cortez, Vicente García y Suboficial Ayudante Antonio Conde, Agentes Civiles Catg. 21 Jorge V. Lucero, Hugo N. Catalano y Oscar T. Fernández, Agentes Civiles Leticia Frate y Fabiana Alonso. MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Subsecretario de Industria y Comercio Emb. Juan Schiaretti y Asesor de la Subsecretaría de Economía Lic. Alejandro Mayoral. HONORABLE SENADO DE LA NACION Asesor de la Presidencia del Honorable Senado y Coordinador de los Equipos Técnicos del Congreso Nacional Lic. Horacio Lorito, Director de Prensa Luis Verdi, Subdirector de Ceremonial Enrique Pariani, Secretario Privado del señor Vicepresidente de la Nación Carlos Mao, Inspector de la Policía Federal Roberto Luna y Héctor Leiva. El señor Vicepresidente podrá invitar hasta un máximo de 20 empresarios argentinos de reconocida relevancia y trayectoria para que formen parte de dicha Comitiva Oficial. Invítase al Director de Prensa de la Presidencia del Honorable Senado de la Nación a cursar hasta un máximo de 3 invitaciones a sendos representantes de los medios de difusión escrita, radial y televisiva, para acompañar al señor Vicepresidente de la Nación y cubrir periodísticamente las distintas actividades que se desarrollarán.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 996

Bs. As., 28/5/91

Apruébase el acto de licitación pública Nº 104/91, realizado por la Superintendencia de la Policía Federal Argentina el 15/4/91 por la provisión de carne de novillo, durante el período comprendido desde la recepción de la orden de compra hasta alcanzar como máximo los totales que se licitan, solicitado por la División Racionamiento Central, dependiente de la referida Institución. Adjudícase a la firma Subpga S.A.C.I.E. e I. (renglón 1) 250.000 kg. de carne de novillo por la suma de ₳ 3.475.000.

Decreto 1015

Bs. As., 29/5/91

Apruébase el acto de licitación pública Nº 7/91 realizado en el Ministerio del Interior el día 1/4/91, con el objeto de contratar los servicios de impresión de los listados provisorios y padrones definitivos y procesamiento de cintas magnéticas que contienen los registros electorales de los distritos del país con destino a las próximas elecciones nacionales. Desestímanse las ofertas presentadas por las firmas Impresora Contable S.A. y Arcasu S.A. por no contar con la capacidad técnica adecuada para realizar los trabajos licitados. Adjudícase a las firmas Ciccone Calcográfica S.A., Impresora Internacional de Valores S.A., Formularios San Luis S.A. - Unión Transitoria de Empresas: Renglones 1 (75%) y 2 (75%) ₳ 19.657.867.500 - T.T.I. Tecnología, Telecomunicaciones e Informática S.A. Renglones 1 (25%) y 2 (25%) ₳ 6.603.735.000 - Baiwo S.A. renglón 3 ₳ 774.000.000.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1031

Bs. As., 31/5/91

Autorízase el desplazamiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Ing. Guido J. Di Tella, a la ciudad de Santiago - República de Chile, entre los días 1º y 4 de junio de 1991, a fin de asistir a la realización del XXI período de sesiones de la Asamblea General de la O.E.A., en la Reunión de Jefes de Delegación que se desarrollará el día 2/6/91.

MINISTERIO DE ECONOMICA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 942

Bs. As., 17/5/91

Autorízase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos Dr. Domingo F. Cavallo a trasladarse los días 17 y 18 de mayo de 1991 a la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, a fin de mantener reuniones con el Ministro de Economía del citado país.

Decreto 1029

Bs. As., 30/5/91

Apruébase la licitación pública Nº 22.850 realizada en jurisdicción del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, para contratar el servicio de limpieza integral del edificio respectivo. Desestímase las impugnaciones presentadas por las firmas La Mantovana S.R.L. y Linser S.A.C.I.S. contra la preadjudicación efectuada por la Comisión de Preadjudicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a la oferta de la firma Servicios Horizonte S.A. Adjudícase a la firma que se determina a continuación el servicio de que se trata desde el día siguiente de la recepción de la respectiva Orden de Compra y hasta el 31/12/91 de conformidad con el presupuesto de fojas 800/929 que se acepta en la siguiente forma: Servicios Horizonte S.A. menor precio y s/pliego por 8 meses ₳ 6.064.000.000. Valor mensual ₳ 758.000.000.

Decreto 1030

Bs. As., 30/5/91

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1990 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial 887 - Fondo Especial del Tabaco.

Decreto 1043

Bs. As., 3/6/91

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por ESSO Sociedad Anónima Petrolera Argentina contra la Resolución Nº 7/89 del Registro del ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Recházase el recurso de queja interpuesto por falta de elevación del recurso mencionado en base a las consideraciones que fundamentan el presente decreto.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1060

Bs. As., 4/6/91

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional, para 1991 (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 70 - Secretaría de Cultura, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 071 - Instituto Nacional de Cinematografía y el Cálculo de Recursos de la misma jurisdicción.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1010

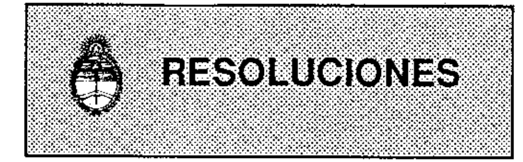
Bs. As., 29/5/91

Desestímase el recurso jerárquico deducido por la ex agente Adriana Mónica Maina del Instituto Nacional de Microbiología Dr. Carlos G. Malbrán de la ex-Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, contra la Resolución Ministerial Nº 256/87.

Decreto 1037

Bs. As., 3/6/91

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Rubén E. Maman del Instituto Nacional de Microbiología Dr. Carlos G. Malbrán dependiente de la ex-Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social contra la Resolución Nº 3112 (ex MSPMA) del 30/11/83, por la cual fue reubicado. Reconócese al mismo a partir del 1º/12/83 el pago del monto que exceda la remuneración que por todo concepto percibió hasta el 30/11/83 en calidad de "suplementos por cambio de situación escalafonaria" en virtud de lo establecido en el artículo 1º inciso b) del Decreto Nº 5592/68 y autorízase a la Dirección de Personal Departamento de Liquidación de Haberes a efectuar la liquidación respectiva.



Subsecretaría de Industria y Comercio

PROYECTOS DE INVERSION

Resolución 158/91

Propónese un proyecto presentado por la empresa Polinoa S. R. L.

Bs. As., 7/6/91

VISTO el Expediente SS. I. C. Nº 309.509/91, y

CONSIDERANDO:

Que las dependencias específicas de esta Subsecretaría evaluaron como proyecto elegible dentro del marco de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989, el presentado por la firma POLINOA S.R.L., con domicilio legal en Ruta Provincial Nº 5, km 1,6 de la Provincia de La Rioja y planta industrial en Ruta Provincial Nº 5, Km 1,6 de la Provincia de La Rioja, cuya actividad principal es la industrialización y venta de película de polietileno de alta y baja densidad.

Que el proyecto en trámite, consiste en la adquisición de una máquina automática para la fabricación de bolsas de materiales termoplásticos, de alta tecnología.

Que el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES ha evaluado el proyecto y resuelto asumir el riesgo crediticio del mismo.

Que el artículo 5º del Acta de Constitución del Comité Económico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo Económico entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA, integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad, establece que esta Subsecretaría debe actuar como organismo técnico evaluador del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.670.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Propónese al Comité Económico Financiero constituido por el Acuerdo Económico Financiero suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA en el Marco del Tratado General de Cooperación y Amistad, como proyecto elegible, el presentado por la empresa POLINOA S. R. L. con domicilio legal en Ruta Provincial Nº 5, km 1,6 de la Provincia de La Rioja y planta industrial en Ruta Provincial Nº 5, km 1,6 de la Provincia de La Rioja, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS ONCE (U$S 221.411), encuadrado en los términos de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente al Comité citado en el artículo 1º de la presente resolución, por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan Schiaretti.

Subsecretaría de Industria y Comercio

PROYECTOS DE INVERSION

Resolución 159/91

Propónese un proyecto presentado por la empresa Acemat S. A.

Bs. As., 7/6/91

VISTO el Expediente SS. I. C. Nº 306.192/91, y

CONSIDERANDO:

Que las dependencias específicas de esta Subsecretaría evaluaron como proyecto elegible dentro del marco de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989, el presentado por la firma ACEMAT S. A., con domicilio legal en Av. del Trabajo 4158/60, de la Capital Federal y planta industrial en Av. del Trabajo 4158/60, de la Capital Federal, cuya actividad principal es la de cortes y comercialización de aceros de distintos tamaños y calidades.

Que el proyecto en trámite, consiste en la adquisición de una sierra de cinta de alta tecnología que permite incrementar los diámetros de corte y diseños con lo cual podrá diversificar la producción y penetrar en nuevos mercados.

Que el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES ha evaluado el proyecto y resuelto asumir el riesgo crediticio del mismo.

Que el artículo 5º del Acta de Constitución del Comité Económico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo Económico entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA, integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad, establece que esta Subsecretaría debe actuar como organismo técnico evaluador del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.670.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Propónese al Comité Económico Financiero constituido por el Acuerdo Económico Financiero suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA en el Marco del Tratado General de Cooperación y Amistad, como proyecto elegible, el presentado por la empresa ACEMAT S. A., con domicilio legal en Av. del Trabajo 4158/60, de la Capital Federal y planta industrial en Av. del Trabajo 4158/60, de la Capital Federal, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL DOSCIENTOS (U$S 100.200), encuadrado en los términos de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente al Comité citado en el artículo 1º de la presente resolución, por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Subsecretaría de Industria y Comercio

PROYECTOS DE INVERSION

Resolución 160/91

Propónese un proyecto presentado por la empresa ProvIar Sociedad Anónima Industrial Comercial y Agropecuaria y Financiera.

Bs. As., 7/6/91

VISTO el Expediente SS. I. C. Nº 309.106/91, y

CONSIDERANDO:

Que las dependencias específicas de esta Subsecretaría evaluaron como proyecto elegible dentro del marco de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989, el presentado por la firma PROVIAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA Y FINANCIERA, con domicilio legal en la calle Florida 378, pisos 5º y 6º, de la ciudad de Buenos Aires y planta industrial en Ruta 40 km. 29, Agrelo, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, cuya actividad principal es la elaboración de vinos y bebidas alcohólicas.

Que el proyecto en trámite, consiste en la adquisición de maquinaria de la más avanzada tecnología.

Que el BANCO RIO DE LA PLATA S. A. ha evaluado el proyecto y resuelto asumir el riesgo crediticio del mismo.

Que el artículo 5º del Acta de Constitución del Comité Económico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo Económico entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA, integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad, establece que esta Subsecretaría debe actuar como organismo técnico evaluador del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.670.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Propónese al Comité Económico Financiero constituido por el Acuerdo Económico Financiero suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA en el Marco del Tratado General de Cooperación y Amistad, como proyecto elegible, el presentado por la empresa PROVIAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA Y FINANCIERA, con domicilio legal en la calle Florida 378, pisos 5º y 6º de la ciudad de Buenos Aires y planta industrial en Ruta 40 km. 29, Agrelo, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (U$S 216.840), encuadrado en los términos de la Resolución ex-SICE Nº 1301 del 15 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente al Comité citado en el artículo 1º de la presente resolución, por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Subsecretaría de Industria y Comercio

PROYECTOS DE INVERSION

Resolución 161/91

Declárase elegible un proyecto presentado por la empresa Curtiembre Arlei S. A.

Bs. As., 7/6/91

VISTO el Expediente SS. I. C. Nº 231.640/90, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO DE CREDITO ARGENTINO conforme lo establecido en la Circular "A" 1318 y Notas Reversales del 10 de octubre de 1990 —en el marco del Tratado de Relación Asociativa Particular con la REPUBLICA ITALIANA—, comunica a esta Subsecretaría que habiendo analizado la solicitud de crédito que la empresa CURTIEMBRE ARLEI S. A. le presentara, asume el riesgo crediticio conforme a lo establecido en el punto 3º del artículo 7º del Acuerdo del 21 de noviembre de 1988.

Que el proyecto en cuestión consiste en la adquisición de maquinaria de alta tecnología con lo cual se logrará mejorar la calidad del producto y un mayor aprovechamiento de los insumos, utilizando un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de materia prima nacional y destinando el NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92 %) de la producción a la exportación.

Que la empresa se encuentra radicada con planta industrial en la calle Hipólito Yrigoyen 125, Rosario de Lerma, Provincia de Salta.

Que la empresa solicitante y el proyecto presentado reúnen las condiciones exigidas por la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 796/88 para acceder al crédito solicitado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.591 y el Decreto Nº 1043 del 18 de agosto de 1988.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase elegible el proyecto presentado por la empresa CURTIEMBRE ARLEI S. A. con domicilio legal en la calle 3 de Febrero 1377 de la ciudad de Buenos Aires y planta industrial en la calle Hipólito Yrigoyen 125, Rosario de Lerma, Provincia de Salta, para acceder a un crédito por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (U$S 1.175.351), en las condiciones establecidas por el Tratado de Relación Asociativa Particular entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA y la Comunicación "A" 1318 y Anexos, emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de fecha 26 de enero de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para que le dé la intervención que le compete al Comité Directivo del Tratado que se crea por el artículo 5º del Acuerdo firmado el 21 de noviembre de 1988.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan Schiaretti.

Subsecretaría de Industria y Comercio

EXPORTACIONES

Resolución 165/91

Impleméntase un Registro de Operaciones de Exportación de quesos.

Bs. As., 7/6/91

VISTO el Expediente Nº 314.283/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la Resolución ex-M. E. Nº 835 del 7 de setiembre de 1988, la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 1107 del 10 de noviembre de 1989, la Resolución SS. I. C. Nº 21 del 17 de abril de 1990 y la Resolución SS. I. C. Nº 278 del 7 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del Acuerdo de Complementación Económica Nº 12 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se han establecido, en el sector de la industria alimentaria, cupos de exportación argentina de MIL SETECIENTAS CINCUENTA (1750) toneladas de queso tipo Muzzarella, de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) toneladas de queso tipo Saint Paulin, Camembert y Cheddar en forma conjunta, de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) toneladas de queso tipo Roquefort, de TRES MIL (3000) toneladas de queso tipo Colonia, Gouda y Tilsit en forma conjunta, de DOS MIL QUINIENTAS (2500) toneladas de queso tipo Sbrinz y de QUINIENTAS (500) toneladas de queso tipo Parmesano, para el año 1991.

Que las autoridades brasileñas sólo darán curso a las operaciones que dentro de los cupos señalados hayan sido previamente intervenidas por las autoridades argentinas.

Que por razones de ordenamiento operativo resulta necesario efectuar un control de la afectación de los cupos mencionados, a cuyo efecto se estima pertinente implementar un registro de operaciones para cada uno de ellos y otorgar una certificación sobre el particular.

Que consultado el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA, dicha entidad manifestó su conformidad con el procedimiento que se establece por medio de la presente resolución para la distribución de los cupos de exportación citados.

Que en relación a los incumplimientos de los cupos de quesos establecidos para 1990, parece oportuno dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución SS. I. C. Nº 278 de fecha 7 de noviembre de 1990, teniendo en cuenta lo exiguo del plazo para su cumplimiento y la *situación económica imperante en BRASIL, que impidieron el normal* desenvolvimiento comercial, con cancelación de contratos de ventas ya realizadas.

Que en relación a los incumplimientos de los cupos otorgados para 1990 por Resolución SS. I. C. Nº 21/90, parece oportuno considerar en el caso de aquellas empresas que hayan emitido facturas pro-formas de ventas a empresas brasileñas y que las mismas hubiesen sido intervenidas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, pero que por razones atribuibles al comprador la exportación no se haya concertado, se descontarán del cupo otorgado para 1991, en el mismo tipo de queso en que se produjo el incumplimiento, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del volumen no embarcado.

Que el Servicio Jurídico de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha opinado que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido por los artículos 2º y 3º de la Resolución ex-M. E. Nº 835/88, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — La Dirección de Promoción de las Exportaciones implementará un Registro de Operaciones de Exportación para cada uno de los cupos de exportación de quesos, *que constan de* MIL SETECIENTAS CINCUENTA (1750) toneladas de queso tipo Muzzarella (N. A. D. E. 04.06.90.210/290 y NALADI 04.04.2.99), de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) toneladas de queso tipo Saint Paulin (N. A. D. E. 04.06.90.110/190 y NALADI 04.04.1.99), Camembert (N. A. D. E. 04.06.90.110/190 y NALADI 04.04.1.99) y Cheddar (N. A. D. E. 04.06.90.210/290 y NALADI 04.04.2.01), en forma conjunta, de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) toneladas de queso tipo Roquefort (N. A. D. E. 04.06.40.100/900 y NALADI 04.04.4.02), de TRES MIL (3000) toneladas de queso tipo Tilsit, Gouda y Colonia (N. A. D. E. 04.06.90.210/290 y NALADI 04.04.2.99), en forma conjunta, de DOS MIL QUINIENTAS (2500) toneladas de queso tipo Sbrinz (N. A. D. E. 04.06.90.310/390 y NALADI 04.04.3.99) y de QUINIENTAS (500) toneladas de queso tipo Parmesano (N. A. D. E. 04.06.90.310/390 y NALADI 04.04.3.01), todos ellos acordados con las autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para el año 1991, y en los que se consignarán las operaciones de exportación que las empresas argentinas elaboradoras de quesos que cuenten con plantas habilitadas por las autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mencionadas en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente resolución, hayan concertado con los importadores brasileños dentro de los mismos.

Art. 2º — Adjudícase a cada una de las empresas elaboradoras de quesos que cuenten con plantas habilitadas por las autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se mencionan en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente resolución, el volumen de cuota individual que allí se indica, dentro de los cupos mencionados en el artículo precedente.

Art. 3º — A los efectos del cálculo de las cuotas individuales a que se refiere el artículo precedente, para los cupos de queso tipo Muzzarella, Tilsit, Gouda y Colonia, Sbrinz y Parmesano mencionados en el artículo 1º de la presente resolución, se ha procedido a tomar en cuenta:

a) la capacidad de elaboración al 31 de enero de 1991 en las categorías de queso tipo Muzzarella, Semiduros y Duros, en forma individual, de las empresas citadas en el artículo 2º de la presente resolución, y

b) los cupos otorgados por Resolución SS. I. C. Nº 21/90 incrementados por las exportaciones realizadas dentro del marco de la ALADI, en toneladas, realizadas a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, durante el año 1990, en las categorías de quesos Muzzarella, Tilsit, Gouda y Colonia, Sbrinz y Parmesano en forma individual.

En cada uno de los tipos de quesos mencionados precedentemente y para cada uno de los DOS (2) conceptos citados en los párrafos a) y b) del presente artículo, se han obtenido los porcentajes individuales que surgen de la relación entre las cifras individuales y la sumatoria de las mismas. En el caso de la capacidad de producción los porcentajes individuales son ponderados en un CUARENTA POR CIENTO (40 %), y en el caso de los antecedentes de exportación los porcentajes individuales son ponderados en un SESENTA POR CIENTO (60 %). De la suma de los porcentajes individuales ponderados señalados en el párrafo precedente, se obtienen los coeficientes de ponderación individual en las categorías de quesos Muzzarella, Tilsit, Gouda y Colonia, Sbrinz y

Parmesano, respectivamente, que se detallan, al igual que los datos utilizados como base de cálculo en el listado que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Las cuotas individuales para los cupos de quesos tipo Muzzarella, Tilsit, Gouda y Colonia, Sbrinz y Parmesano, respectivamente, resultan de haber aplicado los coeficientes de ponderación individual mencionados en el último párrafo del artículo 3º de la presente resolución, sobre el volumen total de cada uno de los cupos citados, y que se indican en el listado que como Anexo I forma parte de la presente resolución

Del cupo individual así conformado, a aquellas empresas que no cumplieron con el cupo de 1990 y que además no hayan presentado facturas pro-formas, se les resta de acuerdo a lo establecido por la Resolución SS. I. C. Nº 21/90, artículo 12, hasta su exacta concurrencia, el doble de lo no exportado en cada uno de los cupos de que se trate. Las empresas que no habiendo cumplido con el cupo asignado por Resolución SS. I. C. Nº 21/90, pero que presentaron facturas pro-formas, se les resta del cupo individual de cada tipo de quesos, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del cupo no cumplido.

Las quitas por los incumplimientos realizados generaron un sobrante de cupo, que fue distribuido entre aquellas empresas que cumplieron total o parcialmente con el cupo asignado por la Resolución SS. I. C. Nº 21/90, en cada tipo de queso, según los coeficientes individuales establecidos en el artículo 3º de la presente resolución y el porcentaje de cumplimiento del cupo asignado por dicha resolución.

El cumplimiento parcial del cupo, genera un nuevo excedente, que se distribuye entre aquellas empresas que cumplieron totalmente con el cupo asignado, de acuerdo a los coeficientes individuales establecidos en el artículo 3º de la presente resolución.

Los cupos conformados, según la metodología establecida en el presente artículo, se indican en el listado que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — Las cuotas individuales para el cupo de queso tipo Saint Paulin, Camembert y Cheddar, y para el cupo de queso Roquefort, que se indican en el listado que como Anexo I forma parte de la presente resolución, resultan de una distribución realizada de común acuerdo entre aquellas empresas elaboradoras de los citados tipos de queso, que cuentan con plantas habilitadas por las autoridades competentes brasileñas, en el ámbito del CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA.

Art. 6º — Los Registros cuya implementación se dispone en el artículo 1º de la presente resolución, quedarán habilitados a partir del primer día hábil subsiguiente a la fecha de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, los cuales permanecerán abiertos hasta el día 31 de diciembre de 1991.

Durante este lapso sólo se aceptarán solicitudes de registración efectuadas por empresas nombradas en el Anexo I de la presente resolución, de operaciones que no excedan el volumen de la cuota individual allí consignada para cada uno de los cupos de que se trate.

Art. 7º — A efectos de solicitar la correspondiente inscripción en los Registros cuya implementación se dispone en el artículo 1º de la presente resolución, las empresas elaboradoras de queso con plantas habilitadas por las autoridades competentes brasileñas con cuota adjudicada, mencionadas en el Anexo I de la presente resolución, deberán presentar ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO una nota con membrete de la firma, en la que se indicará con carácter de Declaración Jurada, el nombre o razón social del exportador, nombre o razón social del importador brasileño y su domicilio, la Agencia de la CARTERA DE COMERCIO EXTERIOR DEL BANCO DE BRASIL (CACEX) ante la cual se gestionará la emisión de la guía de importación en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, descripción de la mercadería, el volumen en toneladas, el precio F. O. B. o F. O. B. frontera unitario y el monto total resultante. Tanto el exportador como el importador consignados serán intransferibles. La nota deberá ser presentada acompañando la factura proforma correspondiente en original y una copia. En el caso de que el exportador indicado en la factura proforma no sea la misma empresa elaboradora de queso con planta habilitada por las autoridades competentes brasileñas que la presenta, esta última hará constar en la nota bajo declaración jurada, que autoriza a la firma exportadora que allí se indique a operar, total o parcialmente, con su cuota.

Art. 8º — Las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución serán anotadas en el Registro que corresponda, momento en que les será entregado a los responsables de las empresas solicitantes, el original de la factura proforma debidamente intervenido por los funcionarios autorizados al efecto.

Art. 9º — La factura proforma intervenida por la Dirección de Promoción de las Exportaciones mantendrá su validez desde su entrega al interesado hasta el 31 de diciembre de 1991, lapso dentro del cual deberá efectivizarse la exportación, presentando a dicha Dirección la documentación que así lo acredite.

No se admitirán prórrogas y tanto la asignación de la cuota como las certificaciones caducarán de oficio por el solo hecho del transcurso del plazo mencionado.

Art. 10. — Las empresas que se mencionan en el listado que como Anexo I forma parte de la presente resolución, podrán renunciar en forma parcial o total a la cuota individual adjudicada hasta el día 15 de agosto de 1991, inclusive, por nota que se deberá presentar ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En caso de que la renuncia se refiera a volúmenes correspondientes a operaciones ya registradas y cuya factura proforma haya sido intervenida por la Dirección de Promoción de las Exportaciones y entregada a la empresa solicitante, esa Dirección sólo hará lugar a la misma siempre y cuando se acompañe el ejemplar original de la citada factura proforma y declaración jurada de que el importador brasileño no haya obtenido la guía de importación en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 11. — Durante los DOS (2) días hábiles subsiguientes a la fecha establecida en el artículo precedente, la Dirección de Promoción de las Exportaciones determinará el volumen total sobrante por renuncias de empresas, en cada uno de los cupos a que se hace mención en el artículo 1º de la presente resolución, el que será de público conocimiento a través de dicha Dirección.

Dentro de los OCHO (8) días hábiles posteriores a la finalización del período mencionado en el párrafo anterior, la Dirección de Promoción de las Exportaciones procederá a distribuir el volumen total determinado en cada uno de los distintos cupos por promedio simple, entre las empresas que tengan cuota individual adjudicada en el mismo cupo de que se trate, y que hayan solicitado participar de dichos sobrantes mediante nota presentada ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes al plazo señalado en el párrafo anterior, con exclusión de aquellas que hayan renunciado, total o parcialmente, a su respectiva cuota de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente resolución.

El resultado de la referida distribución será de público conocimiento y estará disponible en la Dirección de Promoción de las Exportaciones

Art. 12. — Aquella empresa adjudicataria de cupo que no efectivizara, total o parcialmente, la exportación del volumen correspondiente a su cuota individual, con o sin operaciones registradas, dentro del plazo mencionado en el artículo 9º de la presente resolución, y que no haya renunciado a los volúmenes incumplidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente resolución, será penalizada restándosele de la cuota individual que le correspondiere en el mismo cupo por tipo de queso de 1992, una cantidad igual al doble del volumen no exportado en el mismo cupo por tipo de queso de 1991.

El excedente de esta forma generado, será distribuido entre aquellas empresas que no hayan exportado la totalidad del cupo asignado en 1991, según la metodología empleada para la distribución del cupo original, en el tipo de queso en que se genere el excedente.

Art. 13. — En caso de producirse situaciones no previstas en la presente resolución, así como toda controversia que genere la interpretación o aplicación de la misma, la Dirección de Promoción de las Exportaciones estará facultada para disponer los criterios y/o procedimientos que considere pertinentes.

Art. 14. — Sin perjuicio de la presentación que ante la CARTERA DE COMERCIO EXTERIOR DEL BANCO DE BRASIL (CACEX) efectúe el importador brasileño de la factura proforma intervenida, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notificará las operaciones registradas a las autoridades brasileñas para que éstas procedan a extender la documentación necesaria a los efectos de la importación.

Art. 15. — Déjase sin efecto la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución SS. I. C. Nº 278/90.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION SS. I. C. Nro. 165

EMPRESAS	Cupo Parmesano Ton.	Cupo Sbrinz Ton.	Cupo Muzzarella Ton.	Cupo Tilsit Gouda Colonia Ton.	Cupo Cheddar Saint-Paulin Camembert Ton.	Cupo Roquefort Ton.
Arolio y Rubio S.A.	9.5	88.5	0.0	59.0	0.0	0.0
Asoc.Coop."Kilkaut"	45.0	84.0	32.5	94.0	0.0	0.0
Anisacate S.A.	3.5	12.5	0.0	14.5	0.0	0.0
Cab.y Est.Sta.Rosa S.A.	31.0	124.0	118.0	161.5	40.0	40.0
Caraguatá S.A.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Castelmar Coop.Ltda.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
C.O.T.A.R. S.A.	15.5	61.5	0.0	86.5	0.0	0.0
Coop.C.O.Santaf. Ltda.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Chelita S.A.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Del Grosso Pascual M.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
D.V.H.Prod.Alim.S.A.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
El Amanecer S.A.	0.0	131.5	0.0	0.0	0.0	0.0
Est.San Marco S.A.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Est.L.Zaccardi S.A.	61.5	244.5	0.0	11.0	0.0	0.0
"F. y J." S.A.	10.0	41.0	0.0	10.5	0.0	0.0
Fábrica Sastre S.A.	0.0	0.0	0.0	9.0	0.0	0.0
J.A. Esnaola S.A.	10.0	41.0	0.0	18.0	0.0	0.0
Industrias Lácteas S.A.	14.5	31.0	9.5	36.0	0.0	0.0
Lácteos San Marcos S.A	0.0	0.0	82.0	0.0	0.0	0.0
Lácteos Tres S.A.	0.0	14.5	0.0	5.0	0.0	0.0
Lácteos Vidal S.A.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Lacteria Suiza S.A.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Lactona S.A.	5.5	4.0	118.0	75.5	0.0	0.0
La Lácteo S.A.	12.0	49.0	0.0	29.0	0.0	0.0
Liga Agric.Gan.Coop.	0.0	41.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Manfrey Coop. Ltda.	0.0	0.0	0.0	30.0	0.0	0.0
Mastellone Hnos. S.A.	23.0	115.0	94.0	67.0	0.0	0.0
O.L.Mendizábal S.A.	10.0	31.0	269.0	133.0	0.0	0.0
Molfino Hnos. S.A.	4.0	20.0	10.5	83.0	0.0	0.0
Polledo Agrop. S.A.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Quelac S.A.	3.5	30.5	28.5	0.0	40.0	140.0
Quesoro S.A.	2.5	13.5	0.0	8.5	14.0	0.0
Quevimar S.A.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Sancor C.U.L.	203.0	1176.5	797.0	1534.0	156.0	70.0
Sert. S.A.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Suc. A. Williner S.A.	36.0	145.5	49.0	280.0	0.0	0.0
Unión Gandarense S.A.	0.0	0.0	0.0	158.0	0.0	0.0
U.Tamb.S. Sebastián	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Vacalat S.R.L.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Verónica S.A.	0.0	0.0	142.0	97.0	0.0	0.0
L. Werner S.C.C.	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTAL	500.0	2500.0	1750.0	3000.0	250.0	250.0

Comisión Federal de Impuestos

IMPUESTOS

Resolución General Interpretativa Nº 5/91

Precísanse los efectos del Decreto Nº 2733/90 y de su validez para excepcionar al régimen de la Ley Nº 23.548

Corrientes, 5/6/91

VISTA la necesidad de dictar una resolución general interpretativa acerca de los efectos del decreto Nº 2733/90 y de su validez para excepcionar al régimen de la Ley 23.548, y

CONSIDERANDO:

Que el principio general de la Ley 23.548 dispone que todos los impuestos Nacionales creados o a crearse, con las excepciones previas, deben ser coparticipados (artículo 2º).

Que sólo se admiten, por imperio de la propia ley, las excepciones taxativamente dispuestas por el referido artículo 2º.

Que entre esas excepciones, su inciso b) incluye aquellos impuestos cuya distribución entre la Nación y las provincias esté previsto o se prevea en otros regímenes especiales de coparticipación, concepto este que debe entenderse referido a la forma ya tradicional de las leyes convenio.

Que al tiempo de sancionarse la Ley 23.548, el Impuesto a la Transferencia de Combustibles Ley 17.597, en parte, estaba ya sometido a un régimen de coparticipación especial que por tanto configuraba el supuesto — en tiempo pasado — del artículo 2º, inciso d), y el excedente del Fondo de Combustible se coparticipaba según el régimen de la Ley 23.548 (art. 2º in fine y resoluciones generales interpretativas Nros. 1 y 2 del Comité Ejecutivo, confirmadas por las Nros. 27 y 28 del Plenario.

Que el Decreto 2733/90, art. 13, ha derogado la ley citada y sus complementarias, instaurando un nuevo impuesto a la transferencia de combustibles, y disponiendo un régimen para su coparticipación a condición de que las provincias adhieran y cumplan dos condiciones: a) deroguen toda

normativa local que se le oponga, y b) mantengan el tratamiento vigente para la materia alcanzada por el mismo.

Que habiendo vencido el tiempo otorgado al efecto y luego prorrogado por el Decreto Nº 598/91, sólo un reducido número de provincias han adherido al Decreto Nº 2733/90, no habiéndolo hecho la gran mayoría. La Nación que había comenzado a coparticipar provisoriamente a todas las provincias el producido del gravamen creado por el Decreto 2733/90, ha interrumpido las transferencias a todas las provincias salvo a las que han adherido.

Que el principio general de la Ley 23.548 de que todo impuesto Nacional — creado o a crearse — debe ser coparticipado, sólo resulta excepcionado — art. 2º inciso b) — cuando respecto de un determinado tributo exista un régimen especial de coparticipación que, además de estar regularmente establecido — esto es por ley y con adhesiones del mismo rango, efectivamente esté vigente, es decir haya sido objeto de ratificación legal por todas las provincias adheridas por el régimen de la Ley 23.548, atento a que ésta no prevé un modo distinto para excepcionarlo.

Que consecuentemente, si el del Decreto Nº 2733/90 con más las adhesiones reunidas, no alcanza a configurar un régimen de excepción de los previstos por el art. 2º inc. b) de la Ley 23.548, debe aplicarse sin limitaciones ni reservas al régimen de la Ley 23.548, por lo que todo impuesto Nacional — incluido el del decreto 2733/90 — debe ser coparticipado en las proporciones de sus artículos 3ro. y 4to.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado a la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 11 inc. e) de la Ley 23.548.

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Art. 1º — Que en tanto la totalidad de las provincias no adhieran al régimen especial de coparticipación previsto por el decreto 2733/90 para el impuesto que establece, su producido debe distribuirse de conformidad con la ley 23.548, arts. 3º y 4º.

Art. 2º — Comuníquese a todas las jurisdicciones adheridas, y publíquese en el Boletín Oficial de la Nación por un día. — Eduardo Macri.



MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta 7-Bis-MI y 196-ME y O y SP

Bs. As., 25/3/91

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1991 vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio Fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), para las Jurisdicciones 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO -, con el fin de atender urgentes necesidades del servicio.

Resolución Conjunta 14-MI y 396-ME y O y SP

Bs. As., 17/5/91

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente Ejercicio Fiscal 1990 en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), para las Jurisdicciones 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, y 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, a fin de atender urgentes necesidades del servicio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 450

Bs. As., 29/5/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante de fs. 39 a fs. 67 del presente T. I. Nº 209.847/90, para agrupar a obreros de ambos sexos de la Industria Textil. A título de ejemplo se indica a los ocupados en establecimientos cuya actividad principal comprenda procesos destinados a la confección de colchones, a tejer, lavar, clasificar, peinar, cardar, hilar, urdir, tramar, retorcer, estrusar, devanar, desfibrar, teñir, aprestar, texturizar, bordar, cortar, coser, atar, anudar, bobinar, planchar, estampar, terminar o similares, que se lleven a cabo sobre cualquier tipo de fibras, sean naturales o artificiales, ya sea manualmente o mediante la utilización de maquinaria subordinada al proceso industrial textil, conforme calificación emanada de la Organización Internacional del Trabajo y cualquiera sea la modalidad de contratación de tales obreros, y con zona de actuación en todo el territorio de la Nación Argentina.

Resolución 451

Bs. As., 29/5/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL 7º DISTRITO, obrante de fs. 11 a fs. 26 del presente Expediente Nº 144.868/88, para agrupar a todos los trabajadores del Séptimo Distrito de Vialidad Nacional efectivos o eventuales y se encuentren en actividad, estén jubilados o cesantes cuyas cesantías no hayan sido justificadas por este Sindicato con exclusión del personal jerarquizado, sin distinción de nacionalidad, sexo, credo, político o religioso, con zona de actuación en toda la provincia de Santa Fe.

Resolución 452

Bs. As., 29/5/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE RIO TERCERO, Provincia de Córdoba, obrante de fs. 74 a fs. 108 del presente Expediente Nº 237.943/88, haciendo constar, que la Asociación Sindical mantiene la personería gremial con respecto a los trabajadores de ambos sexos de las industrias químicas que se desempeñen en la zona de actuación, comprendida por la Ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento III Arriba, Provincia de Córdoba.

Ampliar con carácter de inscripción gremial el nuevo agrupamiento y zona pretendido por la Asociación Sindical, que comprende a los trabajadores de ambos sexos de la Industria Química y Petroquímica en la zona de actuación correspondiente a las localidades de Calamuchita, San Martín, Río Cuarto y Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Resolución 453

Bs. As., 29/5/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S. O. I. V. A.) - Río Cuarto CORDOBA, obrante de fs. 50 a fs. 72 del presente Expediente Nº 69.903/89, para agrupar a todos los trabajadores que realicen tareas inherentes a la Industria del Vestido, en todas sus ramas y especialidades, y con zona de actuación en el Departamento Río Cuarto; Departamento Juárez Celman de la Provincia de CORDOBA.

Aprobar el cambio de denominación de la entidad, la que en adelante se denominará SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S. O. I. V. A.) - Río Cuarto - Provincia de CORDOBA.

Resolución 454

Bs. As., 29/5/91

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del CENTRO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO DE CHABAS PROVINCIA DE SANTA FE, entidad de primer grado, obrante de fs. 23 a fs. 39 inclusive del Expediente Nº 513.157/89 con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (artículo 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar: a las personas que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras cooperativas y afines, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados, con zona de actuación en la localidad de Chabas, Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe; cuestión ésta que deberá sustanciarse eventualmente de conformidad con lo regulado por el Título VIII de la ley 23.551.

Resolución 455

Bs. As., 29/5/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE NUEVE DE JULIO (BUENOS AIRES), obrante de fs. 25 a fs. 40 del presente expediente Nº 47.196/88, para agrupar a los trabajadores de la actividad telefónica creada o a crearse, comprendidos en los cuadros uno al veinte del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 165/75 o sus equivalentes posteriores, con zona de actuación en los Partidos de Nueve de Julio, Carlos Casares, Caseros, Hipólito Yrigoyen, Bolívar, Pehuajó, Veinticinco de Mayo, Bragado, y Trenque Lauquen.

Resolución 456

Bs. As., 29/5/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE BARADERO, obrante de fs. 3 a fs. 14 del presente Expte. Nº 180.114/88, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en los establecimientos industriales o administraciones de las empresas dedicadas a la fabricación o elaboración de/o con productos encuadrados dentro de la actividad química, o petroquímica; con excepción de los jerarquizados, que tengan personal a cargo, facultades disciplinarias e injerencia en las decisiones empresariales; o cuyos procesos sean inherentes a dichas actividades, como así también de firmas industriales que se dediquen a la fabricación de productos químicos industriales básicos orgánicos álcalis, bases, óxidos, ácidos, tintas (imprenta y escribir), nitratos, soda solvay, específicos veterinarios, funguicidas, plaguicidas, herbicidas, aditivos, sustancias químicas para la elaboración del caucho, compuestos aislantes impermeabilizantes y para tratar metales, aceites y agua, lacas, colas, masilla y otros materiales de relleno y calafateado, ceras para lustrar, materias grasas y aceites (no comestibles), fibras celulósicas y artificiales (monofilamentos y multifilamentos) productos pirotécnicos, lavandinas, flúor y sus componentes, pigmentos, sustancias químicas para la fisión o fusión atómica y los productos de estos procesos, materias primas, plásticos, elaboración del coque, cloro y sus derivados, extractos tintóreos para tintorerías y curtiembres, boratos y sus derivados, gases industriales líquidos y comprimidos, soluciones desinfectantes, detergentes, tetersivos, abonos fertilizantes, carburo de calcio, productos radiactivos, productos electrometalquímicos (zinc, cobre, níquel, plomo electrolíticos), negro humo, productos obtenidos por proceso de fermentación o destilación, bióxido de carbono, bromo, yodo, productos químicos de mantenimiento y limpieza, resinas sintéticas, pilas secas o hidroeléctricas, productos de la destilación de hulla, cloruro de polivinilo, polietileno, pomadas y tinturas para calzado, derivados químicos del aluminio, productos químicos para preparaciones farmacéuticas, productos químicos empleados en fotografía, papeles y placas fotográficas y celuloide, aceites esenciales y sintéticos, materias colorantes orgánicas e inorgánicas, fabricación y fraccionamiento de alcoholes, fabricación o armado de acumuladores (baterías), explosivos, carbones derivados y electroquímicos, tierras filtrantes y activadas, dextrinas, glucosas y almidones. Productos insecticidas, productos abrasivos, anhídrido carbónico, productos hidrogenados, etc., con zona de actuación en el Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires.

Intimar a cumplimentar la observación efectuada al art. 45º por el Dpto. Técnico Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a lo estatuido en el art. 16º inc. g) posibilitando que sea el máximo órgano deliberativo el que designe a las autoridades electorales, ello a efectos de garantizar la democracia interna y la libertad sindical, principios rectores de nuestra ley.

Resolución 510

Bs. As., 4/6/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRAN, con domicilio en la Ciudad de Fray Luis Beltrán, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que presten servicio en la Industria Química y/o Petroquímica de la Ciudad de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermúdez de la Provincia de Santa Fe, cualquiera fuera su categoría, y con zona de actuación en las Ciudades de Fray Luis Beltrán y Capitán Bermúdez de la Provincia de Santa Fe.

Intimar a la Asociación de Autos a adecuar su carta orgánica a la Ley 23.551, en el sentido dispuesto a fs. 408, por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 125 Nº 1.085.514 y de u$s. 1.250 Nos. 1.609.394, 1.610.496, 1.610.562, 5.003.498 y 5.010.918, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1987 de u$s. 875 Nos. 6.000.474, 6.016.219 y 6.242.151/152 y de u$s. 4.375 Nos. 7.725.893/895, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 27/5/91 y 3/6/91. — Ana M. Flores, 2º Jefe de División.

e. 14/6 Nº 58.189 v. 15/7/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE JUJUY

Jujuy, 17/5/91

Publicación de Edicto Art. 1013 Inc. h) Código Aduanero

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 06/88, en fecha 3/10/90, se ha dictado la Resolución Nº 54/90, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación para su notificación: "AUTOS, VISTO ... RESUELVE: Art. 1º CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías secuestradas, cuyo detalle obra a fs. 19 de autos, en los términos del Art. 986 de la Ley Nº 22.415, debiéndose proceder a su venta en pública subasta de acuerdo lo estatuido por el Art. 429 y subsiguientes del mismo ordenamiento legal. Art. 2º CONDENAR a JUAN ROBUSTIANO ABAN VAZQUEZ Y JUANA PANIQUE ALDANA, cuyas demás circunstancias personales se acreditan en autos, al pago de una multa de Australes CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (₳ 131.375) en forma solidaria, equivalente a una vez del valor en plaza actualizado de la mercadería secuestrada por infracción al Art. 986 del Código Aduanero. Art. 4º INTIMAR hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el Art. 2º del presente, de conformidad al Art. 924 en concordancia con el Art. 1113 de la Ley Nº 22.415. Art. 5º NOTIFIQUESE ... Firmado: LUIS ALBERTO TENREYRO, ADMINISTRADOR ADUANA DE JUJUY".

e. 14/6 Nº 1612 v. 14/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DISTRITO: CORONEL PRINGLES

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1/110	33-53814100-9		KRIGER Y CIA. S. A. C. I. F. I. M. S.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 14/6 Nº 1613 v. 14/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
084/91	30-50071999-7		ASTRA CIA. ARG. DE PETROLEO S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 14/6 Nº 1614 v. 14/6/91

SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

Bs. As., 28/5/91

El Consejo del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, en su reunión del 23 de mayo de 1991, dispuso lo siguiente: Los entes licitantes, deberán solicitar luego de preadjudicado un trabajo o una obra, para la cual se exigió el Certificado de Capacidad de Contratación Anual, el Certificado de Adjudicación, que permite al comitente constatar definitivamente que la empresa se encuentra en condiciones de ser adjudicataria y al Registro, le permite controlar los compromisos asumidos por las empresas inscriptas. Este aviso se realiza considerando que en muchas oportunidades los entes licitantes obvian la obligatoriedad de esta exigencia.

Fdo.: Ing. DAVID SELSER- Director Nacional. Registros Nacionales de Constructores de Obras Públicas y de Firmas Constructoras.

e. 14/6 Nº 1615 v. 14/6/91

REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

Bs. As., 28/5/91

El Consejo del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, mediante Resolución Nº 313/91 del 23 de mayo de 1991, dispuso lo siguiente: a) No es necesario exigir la inscripción en el Registro Nacional en aquellas licitaciones que requieran una Capacidad de Contratación Anual inferior a ₳ 500.000.000. b) Para esos casos, el oferente no inscripto podrá ser adjudicatario siempre que la Capacidad de Contratación Anual, en función del monto de su oferta, sea inferior a ₳ 500.000.000 c) Recomiéndase a todos los Organismos y Reparticiones que, en estos casos, exijan de los oferentes, previo a la apertura de la licitación, una declaración jurada de sus compromisos de obras.

Esta Resolución, que deja sin efecto la Nº 308/90, regirá luego de TREINTA (30) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DAVID SELSER- Director Nacional. Registros Nacionales de Constructores de Obras Públicas y de Firmas Constructoras.

e. 14/6 Nº 1616 v. 14/6/91

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 30/06/91

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 28-06-91

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	₳ 680.000.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 1.450.000.-
3a. Sección Contrataciones	₳ 1.700.000.-
Ejemplar completo	₳ 3.830.000.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.505.300 y 5.874.461; u$s. 1.000 Nos. 2.531.546/548 y de u$s. 5.000 Nº ..... 1.506.525, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge R. Depaoli, Bs. As., 18/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 16/5 Nº 53.979 v. 14/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/5/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 621.607/608, de u$s. 625 Nos. 439.897 y 449.657 y de u$s. 1.250 Nos. 501.914 y 513.072, de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nº 3.509.919, 3.514.758, 3.522.324, 3.527.861, 3.580.745/746, de u$s. 125 Nº 1.033.884, de u$s. 625 Nos. 1.328.933 y 1.339.972 y de u$s. 1.250 Nº 1.632.985, y de Bonos Externos 1984 de u$s. 125 Nos. 12.135.565/572, 12.135.576/580, 12.213.825/826, 12.213.836, de u$s. 625 Nº 13.035.145 y de u$s. 1.250 Nº 14.003.747, todos los títulos sin cupones adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As., 7/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 27/5 Nº 55.045 v. 25/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.754.407, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Javier M. Saa Avellaneda, Bs. As. 24/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.

e. 31/5 Nº 55.719 v. 1/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.919.076, 1.930.581 y 1.949.685, u$s. 62,50 Nos. 2.462.934 y 2.469.514, u$s. 125 Nos. 2.859.651, 2.873.080 y 2.881.071, u$s. 625 Nos. 1.382.751, 3.052.398, 3.052.699, 3.053.397, 3.055.435, 3.056.851, 3.060.518, u$s. 1.250 Nos. 1.611.880, 1.612.893, 1.613.010, 1.613.567, 1.613.572, 1.614.066, 1.615.018, 1.616.480, 1.617.062, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 31/5 Nº 55.812 v. 1/7/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 3/6/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRIONUEVO, Ana María
CUELLAR, Sixto

Lucinda A. R. de Peralta, Analista Principal.

e. 11/6 Nº 1532 v. 25/6/91

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a los señores Horacio Miguel USSIA y Ramona Antonia Luisa MARTINASSO para que presenten descargo, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 40/90 (TCN-396/90), bajo apercibimiento legal. Hágase saber a los interesados que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. Lidia Generosa Fernández, Secretario.

e. 12/6 Nº 1543 v. 14/6/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-